

Los textos que aparecen marcados con negro corresponden a información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5502



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.- Visto el estado que guarda el expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-I de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sesión Extraordinaria celebrada en esta misma fecha, emite el siguiente acuerdo en atención a los antecedentes y considerandos que a continuación se expresan. En el presente acuerdo se utilizarán los acrónimos y términos contenidos en el siguiente:

I. GLOSARIO

Cable TV	Cable TV Internacional, S.A. de C.V.
CFC o Comisión	Comisión Federal de Competencia, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado mediante el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.
CFCE	Comisión Federal de Competencia Económica, órgano autónomo constitucional creado en virtud del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento jurídico supletorio en materia de competencia económica en términos del artículo 34 bis <i>in fine</i> de la Ley Federal de Competencia Económica.
Concentración Notificada	El veintinueve de marzo de dos mil seis, Grupo Televisa, S.A.B., a través de su subsidiaria Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., notificó ante la CFC su intención de realizar una concentración por la cual: "(...) (i) CVQ (adquirió) de Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. (...) la totalidad menos una de las acciones de Cable TV Internacional, S.A. de C.V. (...); (ii) Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. (...), por su parte, (adquirió) la única acción representativa del capital social de Cable TV que queda restante; (iii) como resultado de lo anterior CVQ junto con Promo-Industrias (son) titulares indirectamente del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de Televisión internacional, S.A. de C.V. (...) por lo que la operación notificada (implicó) que Grupo Televisa (adquiriera) indirectamente el cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de TVI (...)", transacción a la que se le asignó el número de expediente CNT-048-2006 del índice de la CFC.
CVQ	Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto	"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil trece, y modificado mediante acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce.
Expediente	Las actuaciones del presente incidente de verificación que tiene origen en la resolución emitida el quince de agosto de dos mil trece por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, radicadas en el expediente identificado con el número E-IFT/UC/RR/0004/2013-I. En lo sucesivo, las referencias que se hagan se entenderán realizadas con respecto a dicho sumario, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
GSF	GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V.
Grupo Televisa o GTV	Grupo Televisa, S.A.B.
Incidente CFC	Incidente de verificación de cumplimiento y ejecución identificado con el número de expediente RA-029-2006-I del índice de la CFC, resuelto el dieciséis de agosto de dos mil doce por el Pleno de la Comisión.
Incidente de Verificación	Radicación del expediente RA-029-2006-I en el libro de gobierno de la UCE bajo el número E-IFT/UC/RR/0004/2013-I.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica de mil novecientos noventa y dos reformada mediante decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, aplicable a este procedimiento en términos del Transitorio Segundo del <i>"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"</i> , publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.
Resolución del Incidente CFC	Resolución emitida por el Pleno de la CFC el dieciséis de agosto de dos mil doce, en el expediente RA-029-2006-I del índice de la CFC, en la cual declaró el incumplimiento por parte de CVQ a lo ordenado en el <i>"el inciso (d) del resolutivo "Tercera" (sic)"</i> de la resolución del recurso emitida el veintitrés de febrero de dos mil siete por el Pleno de la CFC.
Resolución del Recurso CFC	Resolución emitida por el Pleno de la CFC el veintitrés de febrero de dos mil siete, en el expediente RA-029-2006 del índice de la CFC, en la cual resolvió autorizar la concentración notificada, sujeta a condiciones y acciones.
Resolución IFT	Resolución emitida por el Pleno del Instituto el quince de agosto de dos mil catorce, con número de acuerdo P/IFT/EXT/150814/196, por medio de la cual, el Pleno del Instituto declaró el incumplimiento por parte de CVQ a lo ordenado en el inciso <i>"(d) del resolutivo Tercera (sic)"</i> de la Resolución del Recurso CFC y, en consecuencia, ordenó a CVQ acreditar el cumplimiento en un plazo de treinta días naturales.
RLFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete.

UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
TVI	Televisión Internacional, S.A. de C.V.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de marzo de dos mil seis, GTV, a través de su subsidiaria CVQ, notificó ante la CFC su intención de realizar la Concentración Notificada, transacción a la que se le asignó el número de expediente CNT-048-2006 del índice de la CFC. En virtud de la operación realizada, CVQ en conjunto con Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. obtuvieron la titularidad indirectamente, del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de TVI, por lo que dicha operación implicó la adquisición de GTV, indirectamente, del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de TVI.

SEGUNDO. El veintiocho de septiembre de dos mil seis, el Pleno de la CFC resolvió autorizar la Concentración Notificada, sujeta a condiciones.

TERCERO. El veintidós de noviembre de dos mil seis, CVQ interpuso un recurso de reconsideración ante la CFC en contra de la resolución emitida dentro del expediente CNT-048-2006, el cual fue radicado con el número de expediente RA-029-2006 del índice de la CFC.

CUARTO. El veintitrés de febrero de dos mil siete, el Pleno de la CFC emitió la Resolución del Recurso CFC.

QUINTO. El siete de abril de dos mil once, GTV y CVQ, así como GSF, notificaron una concentración entre CVQ y GSF a la cual se le asignó el número de expediente CNT-031-2011 del índice de la CFC.

SEXTO. El dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de la CFC, se inició de oficio el trámite del Incidente CFC, dándose vista a CVQ para que en el plazo de tres días hábiles presentara las manifestaciones que conforme a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas.

SÉPTIMO. En sesión de dieciséis de agosto de dos mil doce, el Pleno de la CFC emitió la Resolución del Incidente CFC.¹

OCTAVO. El primero de octubre de dos mil doce, CVQ interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución del Incidente CFC, el cual fue admitido por

¹ La CFC resolvió: "Primero.- Se declara el incumplimiento de lo ordenado en el inciso (d) del resolutivo "Tercera", (sic) de la Resolución.
 Segundo. Se impone a CVQ una multa en los términos expuestos en la presente resolución.
 Tercero. No procede dejar sin efectos la autorización a que se sujetó la concentración a que se refiere el expediente RA-029-2006."

el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CFC con el número de expediente RA-058-2012 del índice de la CFC,

NOVENO. El doce de diciembre de dos mil doce, el Pleno de la CFC resolvió, dentro del expediente RA-058-2012, confirmar el sentido de la Resolución del Incidente CFC.²

DÉCIMO. El veinticuatro de enero de dos mil trece, CVQ promovió juicio de amparo en contra de la resolución referida en el Antecedente Noveno. Dicho amparo se tramitó bajo el número de expediente * del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. El catorce de abril de dos mil catorce, mediante acuerdo dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y notificado a este Instituto el quince del mismo mes y año, por medio del cual requiere al Pleno de éste, para el efecto de que en términos de la ejecutoria de veintisiete de marzo de dos mil catorce, emitida por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, a través del cual confirma la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiocho de junio de dos mil trece, en el juicio de amparo * dé cumplimiento al fallo protector consistente en:

*"(...) la autoridad responsable, deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de reconsideración RA-058-2012 de doce de diciembre de dos mil doce, interpuesto en el incidente de verificación de cumplimiento y ejecución RA-029-2006-I de su índice, y en su lugar dicte otra en la que subsane las imprecisiones destacadas en este fallo."*³

En estricto cumplimiento a la resolución judicial señalada, la Titular de la UCE del Instituto ordenó la radicación del expediente RA-058-2012 en su libro de gobierno con el número IFT/UCE/RR/0003/2014. Asimismo, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil catorce, el Pleno del Instituto resolvió dentro del expediente IFT/UCE/RR/0003/2014, lo siguiente:

"PRIMERO. Se deja insubsistente la Resolución del Recurso⁴.

SEGUNDO. Se revoca la Resolución Recurrída⁵ y se deja insubsistente todo lo actuado con posterioridad a la presentación por parte de CVQ de los escritos que fueron recibidos en la Oficialía de la CFC el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil once dentro del (Incidente CFC).

TERCERO. Se instruye a la (UCE) para que proceda en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

² En este sentido, la CFC determinó: "PRIMERO.- Los agravios expuestos por CVQ resultan inoperantes o infundados, a excepción del señalado en el apartado F.5 de la presente resolución, mismo que resulta fundado pero insuficiente para revocar o modificar el sentido de la resolución recurrida. SEGUNDO.- Confirmar el sentido de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil doce emitida por el PLENO en el expediente RA-029-2006-I."

³ Folio 5358.

⁴ La emitida el doce de diciembre de dos mil doce dentro del expediente RA-058-2012.

⁵ La dictada el dieciséis de agosto de dos mil doce en el Incidente.

(...)

QUINTO. Gírese oficio con copia de la presente Resolución, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, en el amparo con número de expediente [REDACTED] * para informar sobre el presente cumplimiento.”⁶

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el considerando cuarto de la resolución del Pleno del Instituto del diecinueve de mayo de dos mil catorce,⁷ mediante acuerdo del veintisiete del mismo mes y año emitido por la Titular de la UCE del Instituto, se ordenó la radicación del Incidente de Verificación para darle el trámite que en derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO. El quince de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo número P/IFT/EXT/150814/196, el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución IFT dentro del Expediente que ordena lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara el incumplimiento por parte de CVQ de lo ordenado en el inciso (d) del resolutivo “Tercera” (sic) de la Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a CVQ acreditar a este Instituto el cumplimiento a la condición en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 38 bis de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio de este Incidente de verificación de cumplimiento y ejecución, así como en el artículo 35, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica vigente a la fecha de inicio del incumplimiento por parte de CVQ de lo ordenado en el inciso (d) del resolutivo “Tercera” (sic) de la Resolución, se impone a CVQ una multa por la cantidad de \$53’838,000.00 (cincuenta y tres millones ochocientos treinta y ocho mil pesos, moneda nacional), en los términos expuestos en la presente resolución.

CUARTO. Con el fin de dar efectivo seguimiento a lo anterior, se instruye a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones para que aperciba a CVQ de que en caso de no dar cumplimiento a la condición establecida en el inciso (d) del resolutivo “Tercera” (sic) de la Resolución, en el plazo señalado en el resolutivo segundo, el Instituto tendrá por no cumplidas las condiciones y dejará sin efectos la autorización de la concentración notificada en términos del resolutivo Cuarta (sic) de la Resolución.”⁸

⁶ Folio 5359.

⁷ “Por lo anterior y dadas las atribuciones conferidas a la Unidad de Competencia Económica de conformidad con los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22 fracciones II, VI y VII; 23, fracción I, así como 29, fracciones II y XX del Estatuto, se le instruye a efecto de que registre la radicación del expediente RA-029-2006-I en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica con el número que corresponda y, en términos de lo resuelto por este Pleno, así como de conformidad con lo establecido por la Sentencia y la Ejecutoria; una vez que haya notificado personalmente a CVQ tal radicación, emita el acuerdo que corresponda atento a lo resuelto por el PJF respecto de los escritos que fueron presentados por CVQ el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil once (...) y en consecuencia, dé el trámite correspondiente para la apertura del periodo de dilación probatoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 360 del CFPC; a fin de que una vez que haya concluido la sustanciación del incidente de mérito, este Pleno pueda emitir la resolución procedente dentro del plazo establecido en el artículo 38 bis de la LFCE.”

⁸ Folio 5446.

De esta manera, el diecinueve de agosto de dos mil catorce, se notificó a CVQ la Resolución IFT y surtió sus efectos el día veinte de agosto de dos mil catorce. El plazo de treinta días señalado por el Pleno del IFT para dar cumplimiento a la condición objeto de verificación feneció el diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Instituto remitió oficio número IFT/D10/UCE/372/2014 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, a la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, para ejecutar el cobro de la multa impuesta mediante la Resolución IFT emitida dentro del Expediente por el Pleno del Instituto. Lo anterior, toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad competente para ejecutar el cobro de las multas impuestas por este Instituto.⁹

DÉCIMO QUINTO. El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, CVQ presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito acompañado del "Anexo Único" con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo Segundo de la Resolución IFT.

DÉCIMO SEXTO. El treinta de octubre de dos mil catorce, CVQ presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito en alcance al presentado el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, acompañado de dos anexos, mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la condición objeto de verificación.

Asimismo, en alcance al presentado el treinta de octubre de dos mil catorce, CVQ presentó el catorce de noviembre de dos mil catorce, un escrito acompañado de un anexo, con la finalidad de dar cumplimiento a la condición establecida en la Resolución del Recurso CFC.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los días siete y veinte de noviembre de dos mil catorce, la Titular de la UCE emitió dos acuerdos mediante los cuales reservó al Pleno del Instituto el pronunciamiento sobre si CVQ dio o no cumplimiento a la condición objeto de verificación señalado por parte de CVQ en los escritos de fechas diecinueve de septiembre, treinta de octubre y el catorce de noviembre, todos de dos mil catorce.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM, reformado mediante el Decreto y el artículo 1º del Estatuto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en los términos que fijan las leyes, así como la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

⁹ Lo anterior, de conformidad con el "Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la administración general de recaudación (...) y por la otra parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (...) para el control y cobro de créditos fiscales por concepto de sanciones y multas como medida de apremio, impuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, derivado de infracciones a las leyes federales en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica (...)."

telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la CFCE.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM, Séptimo Transitorio, segundo párrafo del Decreto; Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"; 1º, 2º, 3º, 24, fracciones IV y XIX y 38 bis, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1º, 4º fracción I, 6, fracciones VII, XXXVII, 7, 8 y 12 del Estatuto; así como en términos de la consideración de derecho "Décima cuarta", inciso "D)", relacionados con el resolutivo "Tercera" (sic), inciso "d)" de la Resolución del Recurso CFC, el Pleno de este Instituto es competente para resolver sobre el cumplimiento de la Resolución IFT.

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

El quince de agosto de dos mil catorce, el Pleno del Instituto emitió la Resolución IFT, en la cual determinó que se actualizó el incumplimiento por parte de CVQ a lo ordenado en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC, dicho resolutivo establecía lo siguiente:

"Tercera (sic).- Se modifican las condiciones resolutorias a que cuyo cumplimiento se sujeta la autorización de la concentración notificada, originalmente analizada en el expediente CNT-48-2006, para quedar sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

(...)

(d) los estatutos de Grupo Televisa, S.A. y de aquellas de sus subsidiarias que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, deberán establecer que no podrán ser miembros de su consejo de administración, cualesquier persona que (a) sea accionista, directa o indirectamente en otras personas morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, salvo que su participación accionaria (sic) no le permita designar a un miembro de su órgano de administración, ni de cualquier otro órgano de decisión u operación, o (b) participe en el órgano de administración o cualesquier otro órgano de decisión u operación de uno o más agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, salvo que, en ambos supuestos previstos en este numeral, dichas personas morales o dichos agentes económicos sean subsidiarias o filiales de Grupo Televisa, S.A. de C.V."¹⁰

La finalidad de la condición establecida en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC, era la siguiente:

"E) Con relación a la acción propuesta para el cumplimiento (...) de la resolución emitida dentro del expediente CNT-48-2006, relativa a que los miembros de los Consejos de Administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de Grupo Televisa, sus subsidiarias y filiales, no podrán incluir a personas o agentes que participen en los Consejos de Administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de empresas que actual o potencialmente puedan ofrecer el servicio de televisión y audio restringidos, es de mencionar que tal como se

¹⁰ Folios 5366 y 5367.

acredita en la respuesta a la octava consideración de derecho de este documento, el propósito de la condición aludida consiste en impedir que una misma persona participe en los órganos de decisión o gobierno de dos o más competidoras actuales o potenciales. De esta manera se garantiza que las competidoras actuales o potenciales del Grupo Televisa en el mercado relevante puedan tomar sus decisiones de manera completamente independiente.¹¹

La Resolución IFT determinó que CVQ incumplió con la citada condición que prohíbe a GTV aceptar en su consejo de administración a personas que directa o indirectamente eran accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México. El incumplimiento declarado en la Resolución IFT se acreditó porque durante el periodo comprendido entre el siete de abril y el dieciséis de junio de dos mil once, tres personas que participaban en el Consejo de Administración de GTV también tenían un cargo en el Consejo de Administración de GSF y sus subsidiarias. Las personas y los cargos cruzados en los órganos de administración, decisión u operación de GTV y GSF se identifican en los siguientes cuadros.

Persona	Cargo desempeñado en GSF	Cargo desempeñado en GTV
*	* Consejo de Administración	Accionista de control de GTV
		Presidente del Consejo de Administración de GTV
		Presidente y Director General de GTV
		*

Persona	Cargo desempeñado en GSF	Cargo desempeñado en GTV
*	* Consejo de Administración	Consejero Propietario de GTV
		Miembro del Consejo de Administración de GTV
		Miembro del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de GTV
		Vicepresidente Ejecutivo de GTV
		*

¹¹ Página 242 de la Resolución del Recurso CFC.

Persona	Cargo desempeñado en GSF	Cargo desempeñado en GTV
	Secretario del Consejo de Administración de GSF Consejero Suplente "B" del Consejo de Administración y Co-Secretario "B" del Consejo de Administración de: 	Secretario del Consejo de Administración de GTV

En virtud de lo anterior, al acreditarse el incumplimiento por parte de CVQ a la condición objeto de análisis respecto de las tres personas mencionadas y los cargos cruzados en los órganos de administración, decisión u operación de GTV y GSF, durante el periodo comprendido entre el siete de abril a dieciséis de junio de dos mil once, el Pleno del Instituto emitió la Resolución IFT en los siguientes términos:

"SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara el incumplimiento por parte de CVQ de lo ordenado en el inciso (d) del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a CVQ acreditar ante este Instituto el cumplimiento a la condición en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 38 bis de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio de este Incidente de verificación de cumplimiento y ejecución, así como en el artículo 35, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica vigente a la fecha de inicio del incumplimiento por parte de CVQ de lo ordenado en el inciso (d) del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución, se impone a CVQ una multa por la cantidad de \$53,838,000.00 (cincuenta y tres millones ochocientos treinta y ocho mil pesos, moneda nacional), en los términos expuestos en la presente resolución.

CUARTA. Con fin de dar efectivo seguimiento a lo anterior, se instruye a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones para que aperciba a CVQ de que en caso de no dar cumplimiento a la condición establecida en el inciso (d) del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución, en el plazo señalado en el resolutivo segundo, el Instituto tendrá por no cumplidas las condiciones y dejará sin

efectos la autorización de la concentración notificada en términos del resolutivo Cuarta (sic) de la Resolución."¹²

Lo que corresponde ahora determinar a esta autoridad es si CVQ ha dado cumplimiento a lo determinado por este Instituto, respecto de la prohibición de GTV y sus subsidiarias de aceptar en su consejo de administración a personas que directa o indirectamente sean accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México. Lo anterior, en términos de lo ordenado en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC a partir de la fecha de notificación de la Resolución IFT.

Es decir, en lo referente a las participaciones de [REDACTED] en los en los Consejos de Administración de GTV y de GSF y sus subsidiarias.

Verificación de Cumplimiento por lo que respecta a [REDACTED]

El doce de junio de dos mil catorce, CVQ realizó actos con la finalidad de dar cumplimiento a la condición establecida en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC consistente en la emisión de una copia certificada de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la asamblea en la que se acepta la renuncia de [REDACTED] a su cargo como Consejero Suplente "B" de los Consejos de Administración de las subsidiarias de [REDACTED]

La documental referida fue presentada en fecha trece de junio de dos mil catorce con el objeto de acreditar ante esta autoridad que, respecto a [REDACTED] no existió incumplimiento a lo ordenado en el inciso (d) del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC en el periodo comprendido entre el siete de abril y el dieciséis de junio de dos mil once. Debido a que la copia certificada de las resoluciones fue emitida con fecha doce de junio de dos mil catorce, no fue suficiente para acreditar [REDACTED] a diversas subsidiarias concesionarias de GSF en el periodo analizado en la Resolución IFT, esto es, el comprendido entre el siete de abril de dos mil once y el dieciséis de junio de dos mil once. Lo anterior quedó asentado en la Resolución IFT en los siguientes términos:

"(...)

*Sin embargo, para aquellas Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea referidas en los incisos ix. a xxv. se tiene por fecha cierta aquella en que se certificó el documento privado, la cual es de doce de junio de dos mil catorce, ya que en el Expediente no hay constancia o referencia de la existencia previa de estos documentos. Por lo que resultan insuficientes para acreditar la renuncia de [REDACTED] respecto a las empresas señaladas en dichos incisos."*¹³


¹² Folio 5446.

¹³ Folio 5414.

En el presente acuerdo lo que corresponde a esta autoridad es verificar el cumplimiento de CVQ respecto de la prohibición de GTV y sus subsidiarias de aceptar en su consejo de administración a personas que directa o indirectamente sean accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, que surge de la condición establecida en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC, a partir de la fecha en que la Resolución IFT fue notificada a CVQ. En consecuencia, si es posible tomar en consideración la copia certificada, emitida con fecha doce de junio de dos mil catorce de las resoluciones para acreditar que, respecto a [REDACTED] CVQ ha dado cumplimiento a la condición referida.


Toda vez que el doce de junio de dos mil catorce CVQ realizó un acto que, por lo que respecta a esta persona física, cumple con la prohibición de GTV de aceptar en su consejo de administración a personas que directa o indirectamente sean accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, en términos de la condición establecida en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC.

En el siguiente cuadro se presentan elementos relevantes contenidos en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea.


Fecha	Agente económico respecto del cual presenta renuncia. ¹⁴	Texto
		

¹⁴ Folios 5118 a 5195.



Fecha	Agente económico respecto del cual presenta renuncia. ¹⁴	Texto
		


De lo anterior, a partir de la copia certificada emitida el doce de junio de dos mil catorce, se tiene por acreditado que se aceptó la renuncia de  a su cargo como Consejero Suplente en los Consejos de Administración en las subsidiarias de GSF, incluyendo a las que son concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones.

En forma complementaria, el treinta de octubre de dos mil catorce CVQ presentó escrito ante la oficialía de partes del Instituto, en el cual manifestó lo siguiente:

"En el escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha trece de junio de dos mil catorce, (CVQ) acredito (sic) la renuncia del señor  a su cargo como consejero suplente de las subsidiarias concesionarias de GSF, mediante copia certificada de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de dichas sociedades, de fecha siete de abril de dos mil once.

En virtud de que las copias certificadas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas, donde se acredita la renuncia del señor

 obran en el (Expediente), fueron acordadas favorablemente por este (Instituto) mediante oficio de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, y fueron valoradas en la Resolución, es que se solicita que por economía procesal, se tomen en cuenta dichas copias certificadas para los efectos de acreditar en la especie el cumplimiento de la condición por parte del señor  (sic)."¹⁵ (Énfasis añadido).

En este sentido, para efectos de lo que se analiza en el presente acuerdo, la copia certificada de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas de las subsidiarias de GSF en las que se acepta la renuncia de  al cargo como Consejero Suplente "B" de los Consejos de Administración de las subsidiarias de GSF resulta idónea para acreditar el cumplimiento de CVQ, por lo que respecta a esta persona física, respecto de la prohibición de GTV de aceptar en su

¹⁵ Folio 5466.

consejo de administración a personas que directa o indirectamente sean accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, en el presente caso GSF, de conformidad con lo establecido en la condición señalada en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" de la Resolución del Recurso CFC y con el objeto de la Resolución IFT a partir del doce de junio de dos mil catorce.

Verificación de Cumplimiento por lo que respecta a [REDACTED] y [REDACTED]

CVQ presentó escritos en fechas diecinueve de septiembre, treinta de octubre y catorce de noviembre de dos mil catorce, cuyos principales elementos se presentan a continuación.

El documento presentado el diecinueve de septiembre de dos mil catorce anexó una lista de todos los miembros del Consejo de Administración de GTV y de sus subsidiarias que son concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones. En dicho escrito, CVQ manifestó lo siguiente en relación al anexo presentado:

"Al respecto, y en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Segundo de la Resolución del Incidente, se manifiesta a ese Instituto que, con base en la información proporcionada a GTV por cada una de las personas listadas en el Anexo Único, ninguna de ellas, salvo por los cargos que, en su caso, ocupan en el consejo de administración de GTV y sus subsidiarias y/o GSF y sus subsidiarias:

(i) tiene el carácter de accionista, directo o indirecto, de ninguna sociedad concesionaria de redes públicas de telecomunicaciones, salvo aquellas participaciones accionarias que no otorguen el derecho de designar a un miembro del órgano de administración o de cualquier otro órgano de decisión u operación;

(ii) forma parte del Consejo de Administración de sociedades concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones; y

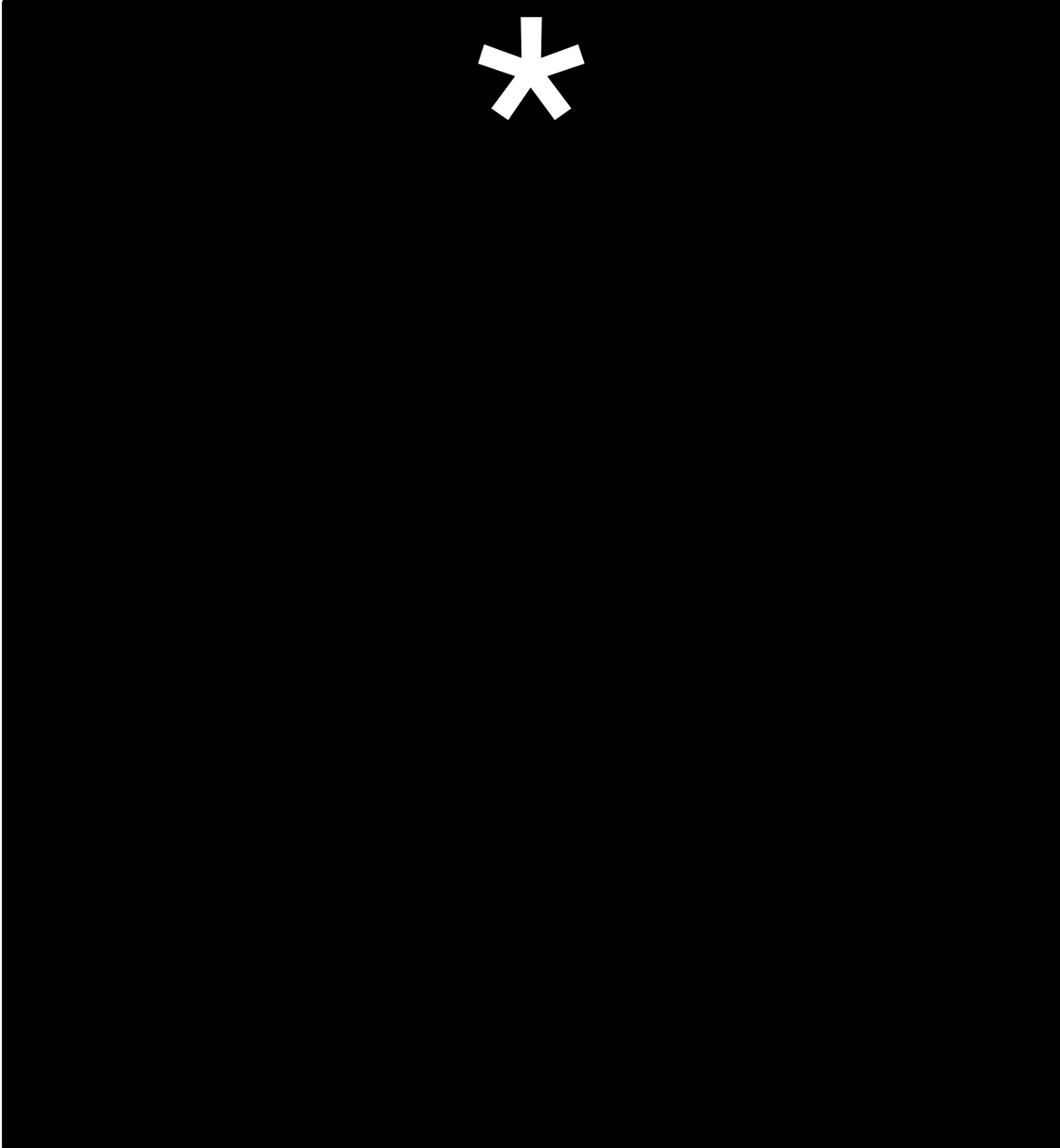
(iii) forma parte de cualesquier otro órgano de control de decisión u operación de sociedades concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones."¹⁶



El treinta de octubre de dos mil catorce CVQ adjuntó en original los escritos de renuncia presentados por [REDACTED] a GSF/

¹⁶ Folio 5452.

de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce. A continuación se transcriben las cartas de renuncia (el texto entre corchetes corresponde a una paráfrasis del original).



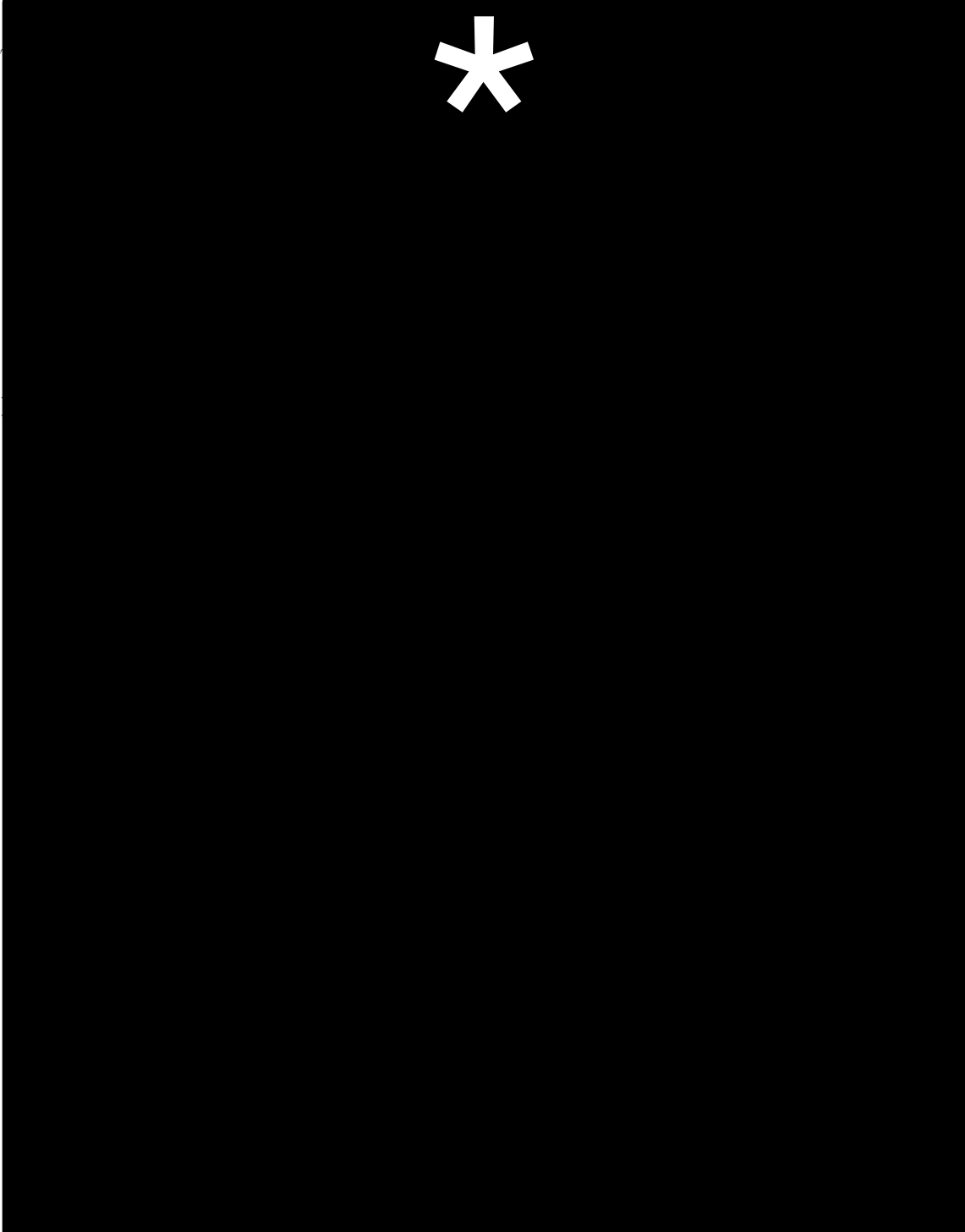
Del contenido de las cartas se desprende la manifestación de la voluntad de [REDACTED] de renunciar a sus cargos como miembros del Consejo de Administración de GSF.

El catorce de noviembre de dos mil catorce, CVQ presentó un escrito en alcance al de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, mediante el cual adjuntó en original las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de GSF de

¹⁷ Folio 5469.

¹⁸ Folio 5470.

veinticuatro de octubre de dos mil catorce. En las resoluciones referidas se observa la aceptación de las renunciaciones presentadas por [REDACTED] A continuación se transcribe la parte conducente de las resoluciones:



*

De esta manera, administrando las renunciaciones y las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de GSF en las cuales aceptan dichas renunciaciones, ambos actos realizados el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se acredita el cumplimiento respecto de la prohibición de GTV de aceptar en su Consejo de Administración a personas que directa o indirectamente sean accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, en el presente caso GSF, de conformidad con lo establecido en la condición señalada en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" de la Resolución del Recurso CFC y de la Resolución IFT, en virtud de que [REDACTED] dejaron de tener el carácter de miembros del Consejo de Administración de GSF y sus subsidiarias, con lo que se logra la finalidad de la Resolución IFT, que es el restablecimiento de la observancia de la Resolución del Recurso CFC en la parte específica aludida.

Asimismo de dichos escritos, es posible constatar que CVQ culminó las diligencias necesarias para subsanar la irregularidad detectada, en lo referente a las participaciones de [REDACTED] en los en los Consejos de Administración de GTV y de GSF y sus subsidiarias y con ello cumplir con la condición establecida en el inciso "d)" del resolutivo "Tercera" (sic) de la Resolución del Recurso CFC y con el objeto de la Resolución IFT, consistente en asegurar la independencia entre Grupo Televisa, sus subsidiarias, filiales, incluyendo a TVI y sus competidores actuales y potenciales.

El cumplimiento se acredita con el hecho de que [REDACTED] mediante la copia certificada de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la asamblea emitida el doce de junio de dos mil catorce, [REDACTED] dejaron de formar parte del consejo de administración de GSF y sus subsidiarias.

Información presentada en el expediente UCE/CNC-005-2014

Adicionalmente a los documentos presentados por CVQ en el Expediente, a través de los cuales da cumplimiento a la condición objeto de análisis, este Instituto advierte la existencia de información en los archivos de la UCE, relacionada con el cumplimiento de la condición objeto de verificación en el Expediente, por lo que de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles se invocan como hechos notorios para este Instituto.²⁰

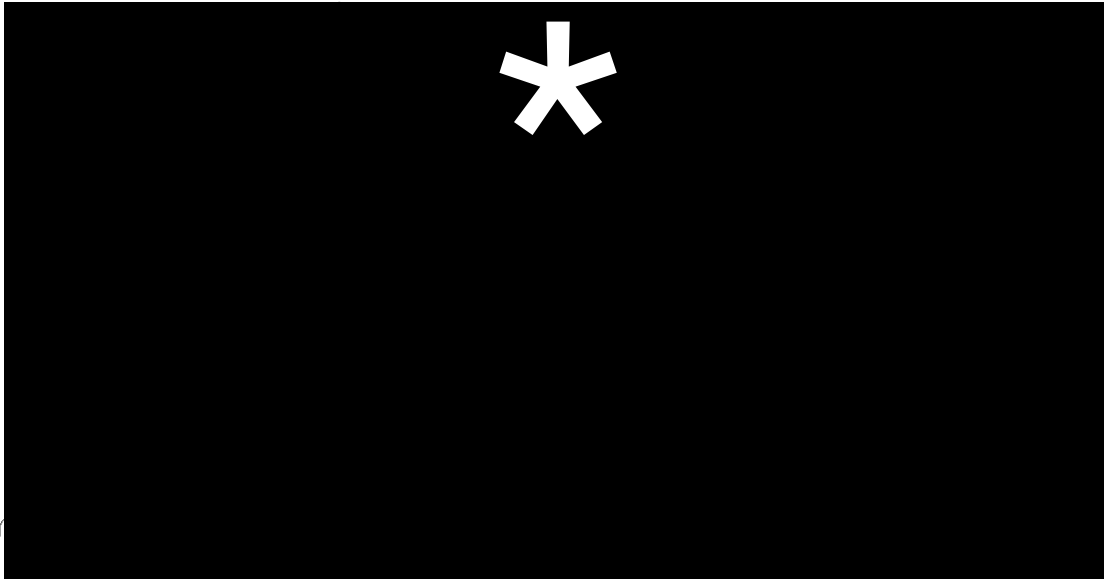
¹⁹ Follos 5482 y 5483.

²⁰ Resulta aplicable el siguiente criterio: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a

Expediente UCE/CNC-005-2014

Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, CVQ, Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. y GSF presentaron ante este Instituto dentro del expediente UCE/CNC-005-2014, un escrito [REDACTED] *

[REDACTED] * en la que se hace constar los miembros del Consejo de Administración de GSF después del cierre de la operación consistente en la adquisición por parte de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. de la totalidad de acciones representativas del capital social de GSF, propiedad indirectamente de CVQ y que representan el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de GSF. A continuación se transcribe la parte conducente de la referida certificación:



De la transcripción se advierte que a la fecha de presentación de los escritos aludidos en este apartado, [REDACTED]

[REDACTED] no forman parte del Consejo de Administración de GSF o de sus subsidiarias, esto corrobora que el incumplimiento determinado en la Resolución IFT se ha subsanado y su finalidad se encuentra cumplida.

En conclusión, se acredita el cumplimiento respecto de la prohibición de GTV de aceptar en su consejo de administración a personas que directa o indirectamente sean accionistas en otras personas morales titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, así como personas que participen en el órgano de administración o cualquier otro órgano de decisión u operación de agentes

circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento." Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963.

económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, de conformidad con la condición establecida en el inciso (d) del resolutivo *Tercera* (sic) de la Resolución del Recurso CFC y el objeto de la Resolución IFT a través de la concatenación de los siguientes hechos: (i) la certificación de doce de junio de dos mil catorce de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de las subsidiarias concesionarias de GSF mediante las cuales se acepta la renuncia de [REDACTED] a su cargo como Consejero Suplente "B" del Consejo de Administración de las subsidiarias referidas presentadas a este Instituto el trece del mismo mes y año; (ii) la carta de renuncia de [REDACTED] a su cargo como miembro del Consejo de Administración de GSF; (iii) la carta de renuncia de [REDACTED] a su cargo como miembro del Consejo de Administración de GSF; y (iv) la resolución unánime adoptada fuera de asamblea por los accionistas de GSF, mediante la cual se aceptan las renunciaciones de [REDACTED]

Lo anterior toda vez que CVQ realizó las diligencias para subsanar la irregularidad detectada en virtud de que [REDACTED] dejaron de tener el carácter de miembros del Consejo de Administración de GSF y sus subsidiarias, con lo que en este sentido se cumple con la condición establecida en el inciso (d) del resolutivo *Tercera* (sic) de la Resolución del Recurso CFC con la certificación de doce de junio de dos mil catorce con la que se acreditó la renuncia de [REDACTED] a los Consejos de Administración de las subsidiarias de GSF. De manera administrada, las cartas de renuncia de [REDACTED] demuestran que habían sometido al Consejo de Administración de GSF la renuncia a sus cargos. Indicio que se fortalece con la resolución unánime adoptada fuera de asamblea por los accionistas de GSF en la que se aceptaron las renunciaciones referidas.

De forma adicional, del expediente UCE/CNC-005-2014 que obra en los archivos de la UCE, se desprenden elementos para acreditar que [REDACTED] a la fecha en la que se emite resuelve este asunto, no forman parte del Consejo de Administración de GSF.

Por lo tanto, CVQ cumplió con la condición "d)" del resolutivo "*Tercera*" de la Resolución del Recurso CFC, el cual consiste en evitar que una misma persona participe en los órganos de administración, decisión u operación de dos o más competidoras actuales o potenciales, en el presente caso GSF, garantizando que puedan tomar sus decisiones de manera completamente independiente. En consecuencia también se cumplió con el objeto de la Resolución IFT.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto procede a emitir el siguiente:

IV. ACUERDO

PRIMERO.—Se tiene por acreditado el cumplimiento por parte de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. de la condición establecida en el inciso "d)" del resolutivo "*Tercera*" de la Resolución del Recurso CFC, así como con el objeto de la Resolución IFT emitida dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-I.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
 Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
 Comisionado

Ernesto Estrada González
 Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
 Comisionada



María Elena Estavillo Flores
 Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
 Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
 Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de junio de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Luis Fernando Borjón Figueroa; Ernesto Estrada González; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto particular concurrente; y Mario Germán Fromow Rangel; y con los votos en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/180615/89.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió previamente su voto por escrito, de conformidad con el artículo 18, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.